

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que tuvo por contestada la demanda. Radicado No. REF. **2019-873**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

16 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que por error involuntario no quedó registrado en el sistema el auto que ordenó tener por contestada la demanda y fijo fecha para audiencia el 28 de agosto de 2023 a las 2:30 pm

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual, se dio cumplimiento a lo ordenado por EL Honorable Superior.

Compartiendo el link en ese mismo auto: [38Autotienecontestadafija.pdf](#)

Este es el respectivo auto:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 138 del 17 de Agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante una falla del sistema tecnológico Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-278.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

16 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 29 de Enero de 2024, a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 138 del 17 de Agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 15 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-203** informando que ya se venció el termino de traslado de la nulidad. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

## **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada en escrito remitido al despacho como mensaje de datos, propone Incidente de Nulidad, invoca la nulidad constitucional basada en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, para este operador judicial se interpreta que es la cuarta causal incluida en el art. 133 del C. G. del P. y así se analizará. Solicitando que se declare la nulidad de la audiencia celebrada el día 31 de enero de 2023, desde la fase de saneamiento y hasta el decreto de las pruebas, para que en su lugar, se fije por parte del Juzgado una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL desde la etapa de saneamiento y hasta el decreto de pruebas, con la intervención del apoderado designado para tal efecto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por otra parte, la parte demandante adujo en el término del traslado de manera sintetizada que no se debe decretar la nulidad de lo actuado toda vez que, el link de la audiencia si fue remitido a la firma de abogados encardados de llevar la defensa de la demanda en el presente proceso.

Vencido el término de que trata el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho para resolver el incidente planteado hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Con ese norte, este juzgador debe decir que las nulidades procesales se encuentran enlistadas taxativamente en la ley procesal civil en tratándose de procesos ordinarios y ejecutivos, la procedencia depende de que la situación fáctica que la sustente encaje dentro de alguna de estas causales, dependiendo de la trascendencia del acto que da lugar a declararla, sin que admitan interpretación alguna para aducir que la actuación considerada irregular corresponde a una de ellas.

Preciso es indicar que las nulidades procesales están previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, cuya textura reza:

*ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

**Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.**

**PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.**

Con ello, debe este operador judicial indicar que la nulidad propuesta es oportuna, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 135 del Código de General del Proceso, cuyo tenor dispone:

*ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

Dicho lo anterior, Si se evidencia causal invocada pero enfocada en el numeral 8, pues de la revisión del correo electrónico del despacho se avizoran dos correos electrónicos remitidos por la parte demandada, solicitando entrada a la audiencia pues adujo que no le daban acceso que concuerdan con los pantallazo aportado como prueba del incidente de nulidad.

Con ese norte, hay una correlación, conforme lo dispone el Acuerdo 806 de 2020, tanto en sus artículos 7º y 8º, este último en especial y en tratándose de notificaciones señala: (...)

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)"*

En ese orden de ideas, se aprecia la siguiente prueba:

---

CC: 'germangvaldes@valdesabogados.co' <germangvaldes@valdesabogados.co>;  
'laura.guanumen@valdesabogados.co' <laura.guanumen@valdesabogados.co>  
**Asunto:** Proceso Ordinario Laboral de CRISTIAN DAVID POMARES CANTILLO contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Rad: 2019-203  
**Importancia:** Alta

Señor:  
**JUEZ (25º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de CRISTIAN DAVID POMARES CANTILLO contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Rad: 2019-203.**

**JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GALLO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la sociedad demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de manera atenta le solicito que se nos informe si la audiencia programada para el día de hoy, 31 de enero de 2023, se llevará a cabo. Lo anterior, por cuanto no hemos recibido el link para ingresar a la misma y que ha sido reiteradamente solicitado.

Del señor juez con todo respeto,

**JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GALLO**  
C.C. 1.110.497.908 de Ibagué  
T.P. 249.270 del Cons. Sup de la Jud.

---

De: [juan.gonzalez@valdesabogados.co](mailto:juan.gonzalez@valdesabogados.co) <[juan.gonzalez@valdesabogados.co](mailto:juan.gonzalez@valdesabogados.co)>  
Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 8:16 a. m.  
Para: 'Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.' <[jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** RE: MEMORIAL SOLICITUD REPROGRAMACION AUDIENCIA RAD. 2019 203  
**Importancia:** Alta

Así las cosas, se pudo denotar palmariamente con el pantallazo que si evidencian que la causal de nulidad alegada si corresponde taxativamente a las enlistadas en la ley, pues la parte demandada no se pudo conectar desde el link al que solicitó acceso cuando aporto el respectivo poder, a la audiencia del día 31 de enero de 2023 a la hora fijada, para ejercer sus respectivas actuaciones dentro de la misma, pues no se le dio acceso por parte del acceso al mismo, dejando más que al profesional del derecho sin el derecho a ejercer su defensa es al parte que representa , situación forzosa para concluir la prosperidad de la misma.

Ante el anterior análisis, no se hace necesario entrar a hacer elucubraciones innecesarias. Y en aras de darle aplicación al principio de celeridad procesal es que se fija fecha para realizar nuevamente la audiencia desde saneamiento hasta decreto de pruebas y el trámite para escuchar los interrogatorios de parte ese mismo día en el día 15 de febrero de 2024 a las: 10:00 de la mañana.

Por las anteriores consideraciones, preciso es concluir que la nulidad planteada si tiene mérito para no prosperar. En mérito de lo expuesto, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la prosperidad del incidente de nulidad promovido por el apoderada de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** realizar nuevamente la audiencia de saneamiento hasta decreto de pruebas y para ello se fija fecha para el día 15 de febrero de 2024 a las 10:00 de la mañana.

**TERCERO.** Una vez en firme el presente proveído y, en caso de que la presente decisión no sea recurrida por las partes, y en aras de garantizar el principio de celeridad procesal, estese a lo resuelto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.138 del 17 de agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 15 de agosto de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante una falla del sistema tecnológico Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2022-562.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

16 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 01 de septiembre de 2023, a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 138 del 17 de Agosto de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2023. **PROCESO EJECUTIVO No. 2018-592**, de **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ** contra **RITA MARIA OÑATE MARTINEZ**, informando que venció el término de que trata el numeral 2 del Art. 444 del C.G. del P., sin que se presentara objeción. **EJECUTIVO 2018-592.** Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud allegada por la parte demandante en cuanto a que se proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, y por cumplirse los presupuestos del art. 448 del CGP, el juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se decide:

**PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate**

Señalar para la subasta publica virtual la hora de las 09:00 a.m. del día 29 de noviembre de 2023, para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-18290, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales No.110012032025, de este Despacho judicial, JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Se advierte a la parte interesada, que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del C.G.P., incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo o El Espectador (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

Colorario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue, mínimo cinco (05) días antes de la fecha señalada, la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha prevista para el remate.

**SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.**

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF al correo institucional [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la pagina [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez; (ii) Copia del documento de identidad; (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previstos en el art. 451 y ss de la norma ibidem.**

Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el párrafo del art. 452 del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente al correo electrónico [rematesj25labcto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj25labcto@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Se itera, que dicho documento debe ser digital con la clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: ¿cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?, el cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Para consultar el expediente digital, ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho Remates 2023.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

Con fundamento en todo lo señalado, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite, como se viene indicando, es meramente virtual.

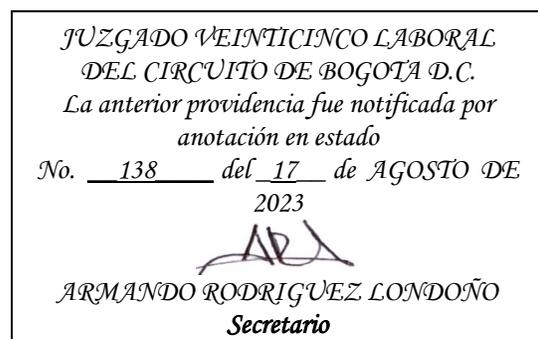
Se le recuerda al usuario, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación TEAMS, por lo que se recomienda su instalación para un mejor proveer.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RÝMEL RUEDA NIETO**

*DLNR*



**Firmado Por:**  
**Rymel Rueda Nieto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61859743ec0ca1dbaf37f47f1e95f1ac86fa72fcc27b6f5e1136850893eb148**

Documento generado en 16/08/2023 11:51:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2019-530 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA LTDA. Bogotá D.C., 15 de Agosto de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación y solicitud de continuar con el trámite procesal. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual aporta tramite de notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, acogido como legislación permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022, acreditando que remitió al correo electrónico [coopsvigilancia@yahoo.es](mailto:coopsvigilancia@yahoo.es) el cual corresponde al email de notificación judicial, reportado por el demandado en el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Certificado de Matrícula Mercantil, aportando certificación expedida por la empresa de correos certificado **e-entrega**, es por lo que el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida por la ley al aquí ejecutado COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA LTDA con NIT. 8605335926.

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA LTDA con NIT. 8605335926, a la profesional en derecho VANESSA BEDOYA VALENCIA con **T.P. No. 218771C.S.J.**

En firme el presente proveído, por secretaría notifíquese a la profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago a la dirección de correo electrónico [vanessabedoyavalencia@hotmail.com](mailto:vanessabedoyavalencia@hotmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 138 del 17 de AGOSTO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO No. 2023-244. Bogotá D.C., 15 de Agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó escrito de reposición subsidio apelación, el que se encuentra pendiente de resolver. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Agosto de dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada allegó, vía correo electrónico de fecha 31 de julio de 2023, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 25 de julio de 2023, notificado por estado de fecha 26 de julio de la misma anualidad, el Juzgado decide:

**ABSTENERSE** de estudiar y pronunciarse con respecto al recurso de reposición por **EXTEMPORANEO**. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, el cual fue interpuesto dentro de término y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se decide:

**CONCÉDASE** el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 138 del 17 de AGOSTO DE 2023

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-680 De GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO** contra **FABIO DE LA PAVA AMAYA**. Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió respuesta del Juzgado Cuarto Laboral de Bogotá, la cual se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

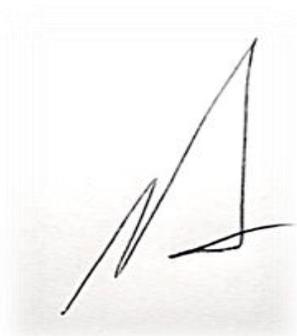
Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PONGASE** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada por el Juzgado Cuarto Laboral de Bogotá, para lo cual se adjuntará link.

[26RespuestaJuzgado4Laboral.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 138 del 17 de AGOSTO DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2020-530 De: JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO** contra **JORGE ENRIQUE ALONSO y OTROS.** Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, mediante auto inmediatamente anterior, se requirió a la parte ejecutante a fin de que se ratificara sobre la solicitud de terminación de proceso y a la fecha no se ha pronunciado, por lo que se hace necesario requerirlo. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

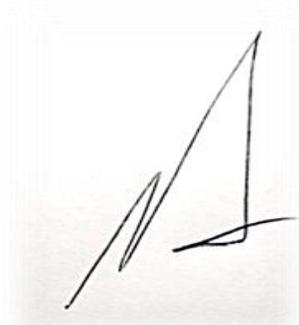
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se **REQUIERE** a la parte ejecutante y/o su apoderado, a fin de que se manifiesten sobre lo indicado en auto inmediatamente anterior, del cual se adjunta el link.

Se concede termino de (5) días a fin de que proceda de conformidad.

LINK: [07PrevioResolverPoneConocimiento.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 138 del 17 de AGOSTO DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2022-434 de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra THERMO AIRE LTDA EN LIQUIDACION. Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de retiro de proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2023, se recibe memorial de la firma LITIGANDO PUNTO COM, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la aquí ejecutante, memorial suscrito por abogado inscrito en el certificado de existencia y representación lega la firma y quien cuenta con la facultad expresa de *desistir*, mediante el cual manifiesta: *"me permito solicitar de manera respetuosa el retiro de la presente demanda, teniendo en cuenta que el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia"*.

Es por esto, que teniendo en cuenta que la petición de retiro de la demanda, e el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la petición de retiro de demanda, y como consecuencia de esto, declarar la **TERMINACION** del presente proceso a petición de la parte ejecutante, de conformidad con lo manifestado por su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad expresa para desistir.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** Se ordena la devolución de las presenten diligencias, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado. Valga mencionar que no se encuentran medidas cautelares pendientes por levantar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 138 del 17 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

DENR

**INFORME SECRETARIAL.-** EJECUTIVO LABORAL 2020-156. Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, de: MARIA ANGELA WILCHES AVELLA contra ENEIDA RAMIREZ SALAZAR, informando que el mismo se encuentra para ordenar comisión para secuestro de bien inmueble. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Acreditada en legal forma la inscripción de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 40123625, ubicado en la DG 74A SUR 78H 34 (dirección catastral), cuya cuota parte es de propiedad de la aquí ejecutada ENEIDA RAMIREZ SALAZAR, medida que de embargo que fue ordenada y comunicada a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante oficio No. J25L-865 del 30-11-2020, orden que fue acatada por la oficiada, quien registró la medida conforme la anotación No. 004 del certificado de tradición del inmueble en mención, es por lo que el Juzgado decreta el **SECUESTRO** del referido inmueble.

Así las cosas, para mayor claridad, se decreta el **SECUESTRO** del bien inmueble IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.50S-40123625 ubicado en la DIAGONAL 74 A SUR No. 78 H 34 de la ciudad de BOGOTA, dirección conforme al certificado del registrador, en el que aparece como una titular real del dominio la señora RAMIREZ SALZAR ENEIDA, identificada con C.C. No.40.418.436, quien es la ejecutada dentro del proceso de la referencia y contra quien va dirigida esta medida.

Se deberá tener en cuenta y aplicar la medida aquí ordenada solo sobre el derecho real de la aquí mencionada y ejecutada; en los términos de la inscripción de la medida de embargo de conformidad con el certificado expedido por el registrador, el cual deberá adjuntarse actualizado el día de la diligencia.

Para tal efecto, se comisiona al señor alcalde y/o Juzgados comisionados, para que practique dicha diligencia **con amplias facultades para designar secuestre y fijarle sus honorarios**. Por secretaría, en firme el presente proveído, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 138 del 17 de AGOSTO DE 2023



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DENR

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas en la conexión y fluido eléctrico en la sede del Juzgado – edificio Nemqueteba, dado que se presentó intermitencia en el transcurso del día, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-566** Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo doce (12) de febrero de 2024, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0138 - del 17 de agosto de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-133** Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo cinco (5) de febrero de 2024, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0138 - del 17 de agosto de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-629**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo cinco (5) de febrero de 2024, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0138 - del 17 de agosto de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. De otro lado, se informa que la parte demandada AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, por intermedio de su apoderada allegó al correo del juzgado memorial de fecha 31/05/2023 por medio del cual solicita pronunciamiento sobre unas pruebas allí aducidas. Radicado No. **2017-836**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Inicialmente, Señálese fecha para el próximo veinte (20) de noviembre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Por consiguiente, y en cuanto al memorial obrante a ítem No.12 del expediente digital por el cual la pasiva AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, solicita pronunciamiento frente a unas pruebas allí referidas, el juzgado se pronunciara de las mismas en audiencia pública sobre la cual se está aquí fijando la nueva fecha.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*No.0138 - del 17 de agosto de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en el servicio de internet en el edificio de la sede judicial - Nemqueteba, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2018-422** Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo siete (7) de febrero de 2024, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0138 - del 17 de agosto de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2022-046**. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo seis (6) de diciembre de 2023, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará AUDIENCIA DE TRAMITE donde se escucharán los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes y posteriormente AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO - LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0138 – del 17 de agosto de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, como quiera que en audiencia celebrada el pasado 14/08/2023 a las 8:15 a.m. por error involuntario no se fijó en esa diligencia la nueva fecha para continuar con el trámite del proceso, es menester, fijar nueva fecha para la recepción de testimonios decretados y demás etapas procesales a lugar. Radicado No. **2019-967**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo siete (7) de febrero de 2024, a las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

**No.0138** - del 17 de agosto de 2023.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se recibió al correo del juzgado, solicitudes de aplazamiento y reprogramación de fecha de audiencia fijada para hoy a las 10:00 a.m., conforme auto anterior, de la parte actora y una de las demandadas, solicitudes que se encuentran pendientes por resolver. Radicado No. **2020-297**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Conforme las solicitudes presentadas tanto por el apoderado de la parte demandante como de la empresa demandada TIMON S.A., que se encuentran visibles a ítems No.22-23 del expediente digital, el Juzgado ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia dispone, Señálese fecha para el próximo **ocho (8) de febrero de 2024, a las nueve (9:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0138 - del 17 de agosto de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia fijada en auto anterior, por fallas internas del sistema software en el computador del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-706**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo cuatro (4) de diciembre de 2023, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No.0138 - del 17 de agosto de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior, por temas de reorganización interna en el calendario del juzgado, por ello se hace necesario reprogramar nueva fecha para realizar esa audiencia de manera virtual de Juzgamiento. Radicado No. **2019-815**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo primero (1º) de diciembre de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual*

*No. 0138 – del 17 de agosto de 2023.*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00712** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada **JESSICA ANDREA CHICA TAPASCO**, para que represente a la demandada ESTATAL SSEGURIDAD LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00707** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada INPEC, se notificó por conducta concluyente. Así mismo por conducto de apoderado contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada INPEC**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JOSE YERSON ANGULO MEZA, para que represente a la demandada **INPEC**, en los términos y para los fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00129** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada Colpensiones, se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SALAMANCA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.714.534 y Tarjeta Profesional No. 237.954, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Observa este operador judicial que no se aportó el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado tal como se ordenó en el auto que admite demanda, por lo que se le solicita a la parte actora a través de su apoderado se allegue este trámite y/o se proceda a su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00105** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las once (11:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado **GERMAN LEON CASATAÑEDA**, para que represente a la demandada FUNDACION UNIVARSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00129 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada Colpensiones, se notificó de la demanda y por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Observa este operador judicial que no se aportó el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado tal como se ordenó en el auto que admite demanda, por lo que se le solicita a la parte actora a través de su apoderado se allegue este trámite y/o se proceda a su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00346** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, El abogado Miguel Alejandro Castellanos solicita se le reconozca personería.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el abogado MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS, esto es, se le reconozca personería para actuar. Una vez verificado el expediente se observa que por error involuntario se omitió reconocerle personería, por lo que se procede:

Se le reconoce personería al Abogado MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS, como apoderado judicial de la demandada BANCO DE BOGOTA, de conformidad al poder otorgado por la Doctora GABRIELA LUCIA BONILLA LEGIZAMON.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 138 Fecha 17/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00427** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se allega poder de la demandada Megaline S.A.A, a fin de que se le reconozca personería. La demandada BANCO DE BOGOTA, se le notifico de la demanda sin que a la fecha la contestara. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería al Abogado MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado judicial de la demandada **MEGALINEA S.A.**, en los términos y para los fines de del poder otorgado por su representante legal HERNAN TORRES HERNANDEZ.

Como Quiera que la demandada BANCO DE BOGOTA, se le notifico la demanda de conformidad a la ley, sin que a la fecha se hiciera parte, no contesto la demanda, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00589** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo contesto la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada IP TECHNOLOGIES SAS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería al Abogado RICARDO ANDRES ORDOÑEZ MUÑOZ, como apoderado judicial de la demandada **IP TECHNOLOGIES SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00013** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, las demandadas se notificaron de conformidad a la ley y por conducto de apoderado contestaron la demanda. Por otra parte la Agencia Nacional del Estado, no contesto la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido. -

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaria doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SALAMANCA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.714.534 y Tarjeta Profesional No. 237.954, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 138 Fecha 17/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2023 00015 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, las demandadas se notificaron de conformidad a la ley y por conducto de apoderado contestaron la demanda. No se observa trámite de mortificación a la Agencia Nacional

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la persona Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, así mismo se le reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA, quien funge como abogado de Godoy Córdoba Abogados y quien fuera asignado para la defensa de la aquí demandante -

Se reconoce a la persona Jurídica VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS con Nit: 901046359, representada por su representante legal KARINA VENCE PELAEZ, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.803/2023 de la Notaría doce (12) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SALAMANCA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.020.714.534 y Tarjeta Profesional No. 237.954, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

No observa este operador judicial la notificación efectuada a la Agencia Nacional del Estado por lo que se le solicita alagar este trámite y/o Proceder a notificar tal como se ordenó en el auto que admite demanda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00101** 00 Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notificó de conformidad a la ley y por conducto de apoderado contestaron la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado EDGAR DARWIN CORREDOR RODRIGUEZ, para que represente a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, en los términos y para los fines del poder conferido POR EL Doctor RONALD RICARDO RAMOS ROCHA. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 138 Fecha 17/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario